

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004**

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva presentada por la señora FRANCIA ESTRADA CONTRERAS, contra el señor JAIRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Sincelejo, Sucre, 3 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220010100**

La señora FRANCIA ESTRADA CONTRERAS, presenta demanda Ejecutiva, contra el señor JAIRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.322.

Resulta pertinente la observancia algunos requisitos dentro del trámite procesal en cumplimiento del presupuesto procesal demanda en forma como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción.

El artículo 82 del Código General del Proceso, numerales 10 y 11 dispone como requisitos de la demanda:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante reciban notificaciones personales”.

Lo anterior, en concordancia con las disposiciones consagradas en la ley 2213 de 2022.

La demanda que ocupa nuestra atención adolece de este requisito, pues si bien se aporta la dirección física de la demandante, no se indica el canal digital donde puede ser notificada, que en caso de no tenerlo no obsta para que pueda crear una cuenta donde recibirá notificaciones, teniendo en cuenta que el proceso se va a llevar de

manera virtual y se necesita de la misma para su comparecencia.

Pues bien, en ejercicio del control de admisibilidad corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, que en su numeral 1 estipula:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales”.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile la presente demanda, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda Verbal, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor ALCIDES MARTÍN ESTRADA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.820.857 y T. P. No. 43.147 del C. S. de la Judicatura, email: alcidesmartin2205@gmail.com como endosatario al cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ